



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA promovido por ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA Y OTROS contra LEOVEDIS MARTINEZ DURAN y Otros. Radicado No. 20001-31-03-005-2022-00242-00.

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La señora Rosario Mendoza Hinojosa, mediante apoderado General legalmente constituido presentó demanda Verbal de mayor cuantía de NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PUBLICAS No 2049 de 20 de diciembre de 203, 688 de 12 de mayo de 217 y 0302 de 21 de febrero de 2018, todas expedidas por la notaría tercera del Circulo de Valledupar.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2023, se inadmitió la misma, a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (05) días tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, posteriormente la parte demandante presentó escrito tendiente a subsanar la demanda, el cual una vez revisado, se pudo constatar que no se pronunció sobre todos los reparos echados de menos en la inadmisión tales como: la Estimación de los perjuicios y anexar copia legibles de los folios 32,67,68 y69 de los anexos de la demanda.

Sobre la estimación de los perjuicios contestó: “...que se le reconozca por compensación, todo lo que acceda al área de 283.40 metros² construido o edificado en ella.

Como es sabido el artículo Artículo 206.del Código General del Proceso enseña:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

La formulación del juramento estimatorio es de carácter obligatorio, siempre que se reclame indemnización, **compensación**, frutos o mejoras, ya sea en la demanda (Art. 82-7), en la contestación de la demanda o en cualquier otra oportunidad de las previstas en la ley para hacer tales reclamaciones. De modo que la falta de juramento estimatorio, da lugar a la inadmisión de la demanda y el apoderado de la parte demandante se presume facultado para ello (Art. 77- 3) y tiene el deber de

explicarle a su mandante las consecuencias del mismo y de subsanar la demanda dentro del término concedido para tal fin.

Así las cosas, tenemos que el demandante no puede evadir la exigencia del juramento estimatorio y de señalar una suma precisa, so pretexto que pretende la Compensación, como sucede en este caso, toda vez que, para quien pretenda reclamar compensación, igual el legislador previó el juramento estimatorio de manera obligatoria.

Asimismo, se advierte que tampoco cumplió con arrimar los documentos legibles igualmente señalados en el escrito de inadmisión.

Por lo tanto, al encontrarse que no se subsanó debidamente el yerro enrostrado en la providencia pluricitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido debidamente subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Jenifer

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0715373efd548d2a01ca8bae0475f8c1bfd38bcb365e2cc32464aa26d3fa266**
Documento generado en 03/05/2023 01:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>